Folio ciento diez y selo chi lo dice y dorga simolo les tigos instrumentales D. Forer, empleado de comercio, y D. José 16ª Janzalez Cantroras, abo a gado, ambos de este recindario y hábiles pa para serlo , ci y untercastos de que lienen derecho à leer pou si mismos este documento, pro 10 eedi, por su accerdo à su beshive integra dies en enge earterido se natificare y pirman \_ De todo lo enal, sonocimiento y circunstan aba for Anotegui es Magazonnaler Sefferrer u le Emilio hapiro y harraluqui le los llar iau

no goco de sus derechos siviles ai que nada me escerte en contra vio y seniondo à mi pricio, la capacidad legal uccesaria pa na stongar este instrumento, li lour y expoutaineamente dice: - Que habiscisto atorgado protesta de averias, en dies del covincise mes y ano, ante el For. Couxul de Espaira en la Haba na, de la enal une exchibe es pia autorizada un forma, ra tifica un lodas sus partes la mencionada protesta con arreglo à la dispuesto cu el articulo seiscientos veinte y enabro del vigente l'odigo de Comercio, à fin de que no le pare perjucio alguno, por los averias que pudieren resultar en la carga y buque de su man

1



## CONSULADO DE ESPAÑA EN CIENFUEGOS

## Mumero envarenta y eines sers

### Ratificación de averios

Sel rapor español

### Pio IX

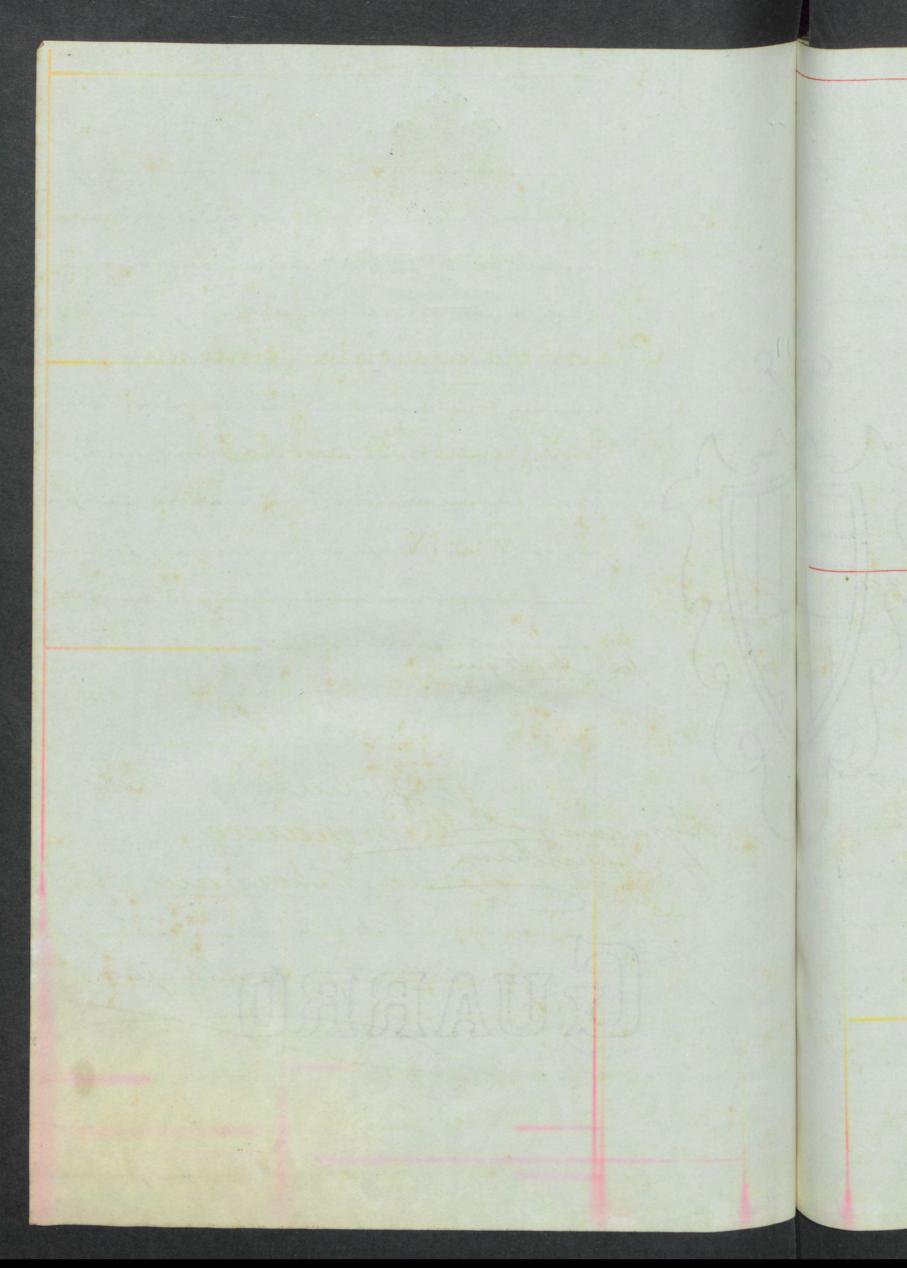
En limpregos. República de Caba, à veinte y
mueve de Mayo de mil noveeixutos nueves,
ante mi D. Envilio Tapico y Tarvaluqui,
Abogado, Consul de España en camission,
un limpregos

Comparece

D. Federico Gibernau, mayor
de edad. Capitan de la Marina mereante y
del vapor español "Pio IX" de la maticular
de Cádiz y del enal es consignatario en esta playa al Fr. D. Visolás Castano.

ta playa al Fr. D. Visolás Castano.

. Manificiala hadane en el plus



tolio ciento veinte mercio y D. Jone 16 2 Jougalez Controvas, abo wien gado, de este vecindario y hábiles para serlo. - J' usterador de que tienen dorseho à leer por si mismos este documento, vo cedi, por su acuordo, à su lectura inte gna, un engo contenisto se natifican lr. y firman . De todo lo sual, del soucacionise ies to, capacidad y demas incumstancias - 10 del storgaute, slay fe: a Mibernarre Luis Benayarya Ingjagamulu Just elo lui Semilio Kapiec y Karraluqui le co

da me combe en contrario, y benien do, à mi juicio, la corpasidad legal uscesaria para otorgan este instru mento, libre y exportameamente die - Que habiendo otongado pro testa de averias, aute el Lr. Consul de Espacia en la Habana en diez ocho del corriente mes y auto, de la cual une exhibe co pia autorizada en forma ra tifica en todas sus partes la usucionada probesta con gre gle à la dispueste un el anticulo seisciscitos veinte y suatro del vi gente Cósligo de Comercio, à fin de que no le pare surjuisio alguno por las averias que en la carga y buque de su mando judieran resultar. . Asi lo dice y otorga vien do lestigos insbuencabales Dan Luis Bevrayanga, empleado de co.

Any

Folio ciruto veinte y mo

121



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

## Minnero enventa y siete

## Mansato.

para vender, arrendar y administrar, otorgado en 1º de Junio de 1809

### D. Gerafin Barbo y Chervo, 2. D. Fernando Chervo.

Libri la copia pa na d'otorogoute: 1°: Junio 1909 -E. Kapico

En Cimpregos, República de Cuba, à primero Se fuz nio se mil novecientos nueve, ante mi D. Emilio Haz pies y Youvalugui, abogado, Consul de España en comisión en Cienquegos.

Comparece

D. Serafin Barbo y Crervo, mayor
de edas, solters, natural de San Martin de Luiña en
la provincia de Oviedo, empleado de comercio y veino
de lienfuegos.

Libre 1 ra do

enomitas contidades por enalquier concepto se le abendaren
al otorgante y practique las demias gestiones de un celoso
y entendido abministrabor

Ecrcera: para que arrien Se dichos bienes

por el tiempo, precio y con los consiciones que estipue le; y para que SesaPrecie y despoje à los inguilinos y colorros enondo lo viea conveniente.

anotoriones, inscripciones y cancelaciones proces au melos Registros respectivos

Quinta: para que otorque montos documentos principios o principales seau necesarios o convenientes para realizar todos y carla uno de los fines institudos en este documento, con los requisitos y daixulas propias de su noturaleza, y siempre que lo creyese conveniente o lo pidiere la parte contraria

mentales D. Jose gonzalez, Espendiente de comercio y D. Manuel Ternantez, comerciantes ambos se este vecindario y habiles para serb.

por si mismos este instrumento, procedi, por an



rd

, li\_

is\_

na

ve

pa\_

ve\_

J pris

- Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derectos civiles sin que nasa me sonste en contrario, y teniendo, à mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, li bre y exportameamente, dice: \_\_\_\_. Que confiere prover tou amplio y bastante como en derecho se requis\_ na à D. Gernon So Cuerro, ma yor de edort, casado, labroisor y natural y ve ino del citado San Martin de Luina; pa na que lo use con las signientes:\_ \_\_\_ Tacultoises\_ Primera: para que compre man tas fincas riesticas o urbanas considere conve vientes para el otorogante, por el precio, y con las condiciones y pactos que estipule. Degunsov: para que asminis. Tre mantos bienes de todas clases posee en la actualidad à en la sucesivo adquiera d otorgante en España; neconise sus neutas y pro ductos; paque cuantos cargos y contribuciones esturioren afectos à los mismos; cobre



CIENFUEGOS

Minnero encrentor y ocho

Mansato

libre le copia pa na el otorgante : H Junio de 1909. E. Kapico

uheni

ito y

En limpungs. Repeiblica de luba, à matro de Junio de mil novements mueve, ant mi Don
builio Mapiro y harralugui, abogado, limul
de lepana un comissión en comprego.

Comparece

D. Juan Pérez Horrso, mayor de
edad, rolloro, labradore, material de Van Cris
lobel en la provincia de Pontevedra y resi
dente en el central "Dos Homeranos" en el tir
mino municipal de Palmires un este sie
trito somular; y hallandon en spiritud les

acuerdo à su lectura integra en cuyo conteni. do se ratifican y firman. - De todo lo eval, del conocimiento y circuis toucios del otorgante, doy je: Sercifin Pardo Manuel Termander Emilio Kapico y Karralugui libre la co ra el otora A Junio de

bie del stongante en veinte y ocho de Ochubre, de mil novacientes acho, coverespondiente al vidito sevalado eau el minuero trein ta y meser mil treinta (39030), expedien te i relación mirmero enatro mil sele cientos tresinta y tres (4733) erisolito mi meno mo (1), grupo primero, cancesato "a; para gase perciban y restinen enan tas cantidades en su virtud se aboua sun; journando y otorgando mantos documentos publicos ó perinocalos sean necessarios y practicando mantas gestis nes y stiligencias nean precisas para el reconscinuiento de dicho reaguando y emplimiento de las fines midicadas en este documents, con facultad de sus Tituire este poder, en todo é en parte, en la persona i personas que estimaren eouveniente -Asi lo dice y storega siendo lestigos instru mentales D. Jusi Estica y Don Juan Ran lista do pez, comerciantes, de este uccinda

- 4

ua,

ida

· "

n

na, ca

Luce.

ecto.

en

ce

-

no

ue

do

non

gel para storgan este instrumento, libre y asportaneamente dise: Que confiere poder tou amplio y bastouche como en derecho se requiera, à la Sociedais meneantil domisiliada en Madrid y dedicada à las aperacione de Banea enja razón social es " Garcia Calamarte y Compania", y al Se. Don Vicen te Sanchez Corralba, ma yor de edad, profesor de música, ca 1/ sado, natural de y vecino de liserfice. gos, para que junta o reparadamente y usando enantas acciones y derechos al stougante souverpoudane, cobren en la forma y con los tramites que procedan en la Dirección Jeneral de la Deceda y Clases Parivas o en donde eavresponda el resquardo no minativo mimero treinta y me ve mil tremta (39030), entendido not el Ministerio de la Justivia à mon

nio y habiles para serloy cuterados de que limen derecho à lece par si mismos este documento, perocedi, por su accerdo, à su leche na integria en enyo eauteriedo se natifican y firman \_\_\_\_ De hedo lo mal del conocimiento, capacidad, y eviseur tancias del otos goute day fe: . tachado : natural de = no. vale - unuendado : colvere = vale Juan Perezollonso Iwan Ata Lopezo Libre 12 co I de gruis Emilio Kapieo y Karvalugui E. Kay Libre 1ª co

126

Folio ciento vinte y seis

en la Dirección Jeneral de la Denda y Cla ses Pasivas ó en dande consesponda, por enenta y un nombre y representación de D. Juan Royo Gascon, el reguardo naminativo nienevo dos mil quinicetos noventa y siete (2594), extendido por el Mireisterio de la Juerra à su nombre cu veinte y siete de Mayo de mil novecientos eines, corre, pudische al viédito senalado con el mismuse die y sein (16), expediente à relación minuero cinementa y mabro (54), visolito mirmero diez y seis (16), coverspondicule al viedito senalado eau el mirmero dos mil quinicietos moventa y siete (2594), grupo primero, concepto "4": y por muela y en nombre y representación de D. Francisco Royo Gascon, el resquando nominativo mimero dos mil quinimetos noventa y matro (2594), extendido à su no bre por el Ministerio de la Juevra de vink aiste de Mayo de mil novementes eines, con

dische el crédito senalado con el nien

DE CONTRA DE CON

ascon

lis brito

s; y

ete ins

dere

rón

, ma

a de

ie de

rectos

do

la for

ance

dor y residente en Rodas en este distrito D. Francisco Royo Gascón de trecieta y enabro accos de edad, nativial del citado Carrada, praedicante de Medicina y residente su Rodas; y hallandore ambos con la applidud. legal necesaria para otorgar este ins burnento, libre y exporetameamente dieur: Que confieren poder tare amplio y bastante somo un dere cho se requiera à Don Ramon González Menéndez, ma yor de estad, agente de negocios, na hural de Ovicolo en la provincia de Ovisdo y vecirco de Madrid; para que su nombre y representación de los otorgantes y ejercidando enantos decechos y acciones à cada uno de eller corresponder, cobre, me la for un y son les tramites que peroceda

Folio ciruto viruhe y siete CONSULADO DE ESPAÑA CIENFUEGOS lado sou el mimero diez y seis (16) = no vale. Per Juan Proyo Louras Tivs Transiew Roy Hannel Garcia Vo Lomas Pios Aute mi

mentos novembra y matro (2594), expediente i relasion minuero cincula y moltro (64) oridito miniero trece (13), grupo primero encepto "a": para que persibe es netires enanchas cambidades en su virtud se abonaren; y para que otorque mantos documen tos publicos o privados reau ucescarios, pues héando mantas gestiones y diligencias sur precisas para el reconocimiento de diehos raequardos y cumplimiento de los pines midisaslos en este documento. . Ari lo dierry storgan siendo testo gas instrumentales D. Manuel Jarcia, depardian te, J. Fornas Rios, dependisute, de este vecindario y habiles para reclo. Y suterados de que Lienen derecho à leer este documente processi, por acuvido à su lectiva integra, ne cuyo sontenido ficany firman haciendolo por D. Juan Rayo, que dica no saber, D. Tomas Rios . De todo lo enal, conscissionto, capacislad y circumstancias de los storegantes, doy fe' = tachado = correcpo



CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

# Minnero cincuenta

# Mandato.

otorgado en 9 de Junio, para varios entremos por O. Severo Meneses Garcia

D. Gregorio Santana y Santanero.

hibri 1º wopin para el stongante en 9 de Imio de 1909-E. Napies

En limita gun anos de dad, ea rado, jornatero, nohunal de maya en la gran la

hibri 12 10 d stongant Junio de 19 E. Ka

Tolio ciento veinte quesve de dichos bienes por el tiempo y precio y lloin\_ sou las condiciones que vea conveniente, re este y para que desahucie y despeje à los in ecete quilium y colorios siempre que lo estime emocurente: para que borne enen tas à todos los que por enalquier consep se re do hugan la obligación de rendirlas, natis rta faciendo ó meantamestore, reque los ea sle. sas del saldo que resulte: para que es aly bre suaretar caretidades por enalquier esucapto se adecedarem al atorgante, cual lator quiena que sea la peresaria del develor selvos para que paque manetos caregas y con , lo. tuibuciones gravarere aus bienes. Segunda: para que companezco ante Lodo genero de Jucces, Gribereales y Autorida istre des competentes en hodos los negocios de alistod enalquier slave en que denga interès el ceci storgante, an defendiendo como deman er y dando, y presure demandas, santestaciones, uas esseitos de Ladas clases, textigos, documento y otros medios de penesta; pida requescionisme

naria y vecino de Cienfusgos: y hallon done en applifued legal para storegar este instrumento libre y expontanzamente Que confiere poder tou au plio y bastante somo ne denestro se re guiera à D. Gregorio Tanta na Santanero, mayor de edad, casado, jornalero, natural y vecino del citado Moya; para que en nouebre y representación del stor gante q ejercitacedo eccasetos derechos y acciones al mismo competane, lo une sou las signisentes: - Jacultades \_\_\_ Trimera: para que administre auantos biscres porce su la astralidad el storgante en Espanaien la succió vo adquiera, perciba sus rentas y purduetos y practique las demas diliguecias de un celoso y suturdi do administrastor: para que arrica



### CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

l'huya este poder en todo i en parete en la persona o personas que veca con Asi lo dice y stonga siendo hestigt sies tunusutales D. Juan augulo y D. Survies Castrerana prospietarios, de este occin dario y habiles para serlo Y suberados de que hienen derecho à lece por si mismos este documento, procedi, por su acuerdo à su lectura integra su enyo contenido se mahifican y fineman, ha ciendalo por el storgante que dice no salor D. Juan augulo. De Lodo lo mal, del conscienciento, capa cidad y circuestancias del otorgante, day pe:

nection,

etos y

y de

mpli mja,

eiou

abo

a rie

y si

ueias

andle

regain

scrip

...

price

sectes

olos

en sus

tos, cilaciones, emplagamientos, recuestros, enchargos y ventas de bienes; tache, neau se viga acuercolos, providencias, autos sentucias; consienta lo favorable y de le perjudicial apele; necuvia y supli que é interporça exercisos de quija, de querza, de milidad y de caración y devices que procedar, nombre abo zado y procurerdos enando rea ne cesario o la prea conveniente; y ga las plaitos en Lodas aus instan hasta su terminación, practicando enantas diligencias haria el storigan Le siendo presente. bercera: para que solicete y pras Lique montas quotaciones, ciones y caucelaciones las Registras exaperties, storege enautos documentos públicos reador seou peresias para realizar las fines uslicados su este instrumento; y para que



CONSULADO DE ESPAÑA

Minnero cincuenta y uno

### Mansato

otorgado en 14 de Junio de 1909 para cobrar renguardos, pos

a José Anesaba Perez,

O. Agazito Revilla Pèrez

a. Rugino Revilla Pèrez

à fourt de

O. Emilio y D. Fernanso Robriguez mego.

Libre 1ª apia an limpregos, República de Cuba, à catorce de Junio de para D. José quesada mil novecimentes mueve, ante mi D. Emilio hapiro y E. Yapies y arralugui, abogado, l'enul de España en comisión en Cimprego.

De fisé Quesada Sérez, de tres

For il otorgante Fran Angula Luan Straules Andrés Castresano Kapico y have Libra 1 cop Tolio iiseelo trocula y dos

jucciro de Madrid, para que junta o separada inente, y ejercidando enontos dereshos y aseio nes á los olongantes esverespondan, lo cesen con las signientes

Facultades\_\_\_\_

Trimera: para que reclamen, perciban y coleuen, donde y iouro corresponda, los vie ditos que à D. José Quesada Pèrez peute nezeau somo oficial que fui del Batallan Voluntarios Linadores de Rodas; los que à D. Agapito Revilla Perez perheuezean como eabo que que del citado Batallire; y los que à D. Rufino Revilla Pérez, perheuz can somo soldado voluntario que fue del sufviido Batallan Voluntarios Tirado res de Rodas Tegunda: para que cedan ó vendan los eixados exiditos, por el precio y lou las sondiciones que estimen apartunas. bercero: para que à los fines indicados au las elacimilas autoriores reclamen de la

unt

ugares

natu\_

Oviedo

ular;

Perez.

endou,

ez, de

labra

e de sus

courte

io, la

mplio

guez

ute, ve

an

ayar

ceclado

1. y mue aus de edad, l'esmerciante, matural de Pennales en la provincia de Oviedo y vecino de Radas en este distrito consular; D. Agapito Revilla Gerez. de treinta ació de edad, carado, labradore, natural y vicino del citado Rodao; y D. Rufino Revilla Terez, de veinte y ocho accos de colact, solhero, labra, dor, natural y vicino de Rodas\_ Manifissan hallarse ne el plero goce de sus derechos civiles sin que mada me conste en controvio, y levicerdo, à mi juisio, la capacidad legal necesaria para storgar es Le instrumento libre y expantaneamente Que confieren poder lan amplio y bastante somo en deresto se requiera å los Ines D. Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante, ve uis de la Habana, y à D. Fernan do Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de nogocios matriculado



#### CONSULADO DE ESPAÑA

CIENFUEGOS

lación alguna, anulando y revocando man tos poderes hubieren eonferido álas mismos fines son anterioristad à este. Asi lo dien y otorgan siendo lestigos ins trumentales D. Federico Boachem, macetro y D. Pedro Peobregal, dependiente, de este occinedario y habileo para serelo Y entorados de que lisueu denceho à lecr por si mismos este documento, proce di, por su acuerido à su lechura inte gra, en enyo contenido se natifican y firman

De hado la cual, del conocinciació, pero

coeday,

do euro

edo re

color se

gan es

eonve

utes à

view

a les

es otor

· lini

ofisinas civiles y militares enantos do en mentos las perchenezean y muy especial. mente los reaquardos nominativos que el Estado les adeuda por dichos soucceptos, cobinedo, percibiserdo y retireacido el im porte de sliches resquardos, mondo, donde y eau los trainites que procedas, promovisuedo expedientes, personandose en los promovidos, interesponiendo re, eursos, presentando y retirando do enmentos y storegando y firmando enas tos documentos públicos ó princidos se Quarta: para que sustituyan es Le poder en hodo i en parke en la pierso na ó personar que extimaren conve nisutes, obliganslore los podendantes à lever por válido y subsistente ananto los apoderados y mestidutos hierren con avreglo à las forcultardes que les conficreu, pues para dodo ello les otor Tou el mon amplio poolen ein limit

Minnero cincuenta y 60s

las

### Mansato

O Luis Fernandez y González, y

O. José Fernández y González,

D. Francisco Fojaco Menen Sez.

Livie Papia seis de Junio de mil novecisatos mueve, aute mi para José Provincialez de l'unio de mil novecisatos mueve, aute mi Pernandez de l'apara en somission, un auripegos de lapara en somission, un auripegos Comparecen D. Luis Ternández y González, de trainte y siste auros de edad, casado, comerca siande, inalunal de Vigaña de Valordo, en la provincia de Ovisdo, y necimo de Cimprogray

Jesión y demas circuertancias de los storegandes, you I count, day for suche lineas = sollero = vale. Joré Quesada Agapito Revilla Rufino Revilla Federico Boschen
Jedro Jedrogal

fuk mi

Finitio Kapiro y Karvalugui Libre Pco Rara D. g. Ferminal en 16 de nio de 1 8. Kap o à enalguiera de allos, puasticando al efecti enantes gestiones y diligencias quevan precisas à convenientes, y pudismolo admitir an page todo género de bienes, nalorces y une tálico, par su nalor en tacación à pos el que estipulara

Segunda: para que comparezca ante. las audiencias, Juggados y demas Britunales y autoridades competentes en bodos los negocios civiles, ceincinales, de volembaria juris dission, contencioro. administrativos, expedientes guber nativos y demas en que lengan interés los storgantes, ari demandando como defendiendo; presente demandas, contestaciones, exeritos de Ladas claves, testigas, documentos y demas men dios de pecusha; pida requerirciento, cilacio nes y emplazamientos, accuestros, embargos, y ventas de lienes; tache, recuse, viga asuvido, personidencias, autos y sentencias; consienta lo favouable y de la perjudicial apole; recurra g suplique i intempenga todo género de re-



geneuts, or and

den

nza

, ea

gana

y ha

ator

pou

au

de re

ja

colad

Lla

veci

D. José Fernández y Gonzá lez, de treinta y tres anos de solad, ea sado, comerciante, natural de Vigana de Salecdo y necino de Cienquegas: y ha landore en apsidud legal para stor gan este instrumento, libre y enpou hanconnecte die Que confieren poder tue au plio y bastante como en serecho se re quiera à D. Francisco Foja co Menéndez, major de edad sollero, comerciante, natural de Lla mas en la promincia de Ovisdo y veci no de Cimpuegos; para que en nombre y representación de los otorgantes y jor aidando enantes derechos y acciones a és tos correspondan, lo use can las signients Facultades\_ Trirnera: para que reclame, servi ba y eobre enantas eautidades porcual quier concepto, libelo ó coura, ac adendance à las otorgantes à à enalguisea



Tolio ciento tesinta y seis por si mismos este instrumento, prescedi, por ete, y. su acuerdo à su lechura integra su cuys con ceias has Leuido se natifican y firman. autas 1. De todo lo mal, del sonocimiesento, prespesión edo pres y incumstancias de las atongantes, day se : tacha do : quince = no vale = horrado = o à cualquiera : no vale = entre lineas : y cada uno de = vale = en radas The linear: capacidad: vale:
Lini Virnaerling Garerialy ea rea Je ce José Francisco for for o' eu que es gavier Vilches Lucu dicho Guilio Tapico y Tarraluqui le can Dou ga revelo à leer

ewisos, nombre abogado y procurador enando priocoda i lo erea conneccionte, y siga los plaisos en tudas sus instancias has La au Lerminiación practicando cuantas diligencias havia el otargante sicusto pre Cercera: para que otorique y firme mantos documentos públicos o primados necesarios o convenientes para nea I ligar lados los fines indicados, y para que mestiluya este poder en bodo o en parke en la persona ó pensonas que Line convenientes, prometiendo kuen por subsistente y válido enanto dicho apoderado y mesti hectos hicisreen en wished de las facultades que se le con Asi lo dice y olonga sisudo hertigos insturnentales D. Franciaco Baulet y Dou Ja vier Vidahes, commisutes, habiles parea y de este vecindario enterados de que lienen derecho à lecre



CONSULADO DE ESPAÑA

Ninnero amerienta y tres

Mandato

otorgado en 19 de Junio para reclas

O. Geverino Ceña González,

å favor de

D. Linis Peña y González-

la fecha del otor on lienfuegos, República de Cuba à diez y mueve de D'unio de mil novecimetos mueve, ante mi D. Emi

lio hapieo y harraluqui, abogado, Consul de Espa\_

na en comision en limpusges Comparece D. Severino Teña y González. de tremta y dos seros de colad, casado, labra dor, natural de Reinoza en sote distrito la

Libre Proper ra el otorgo la fecha de garriento

Folio ciento treinta y ocho

ra que à los fines que acaban de indicacere recla me de las eficinas civiles y milibares enantos documentos pentenezcon al otorgante y many especialmente el resqueredo monimotivo que el Estado la adecida por sus citados al rances, robrando, perceibiendo y netinando el importe de dicho resqueredo enando, có mo y eou las traccites que procedan; pro mavisudo expedisertes, personoiredose en las peromovidos, interponiendo recueros, pere sentando y nehirando documentos, y storgando y firmando rescutos documentos publicos ó prisvades se requieran. Tegunda: para que sustituya este poder su todo ó su parte su la persona ó peresonas que estimare por sonveniente, elli gandon el poderdante à senen por subsisten le y válido enanto d'aproderado y sustiluto. hisisven mento les sonfiere. Sei la dice y otorga, aireolo bestigos in

DE SONA A SONA A

e ou

uneu

Moza

uplio

Gon

i pa

y accio

e eou

eciba er gi

bead

- la

solda

e ee

ho

y cou

as; pa

provincia de Santander y vesino de La Moza en este distrito consular: y hallanslore aphihud legal para otargar este instrumen to, libre y expontaneamente sice: Que confiere poder tau amplio y bastante somo su derecho se requiere à su hermano D. Luis Teña y Gon Zalez, mayor de edad, viudo, conver ciante, natural y vecino de Reinora; pa na que ejuncibando enantes derechos y accio ues al storgante romeapondan lo un con las siquinches \_ Facultades\_\_\_ Trimera: para que reclame, perciba y robre enantes orciditos de enalquier gé nero duvisce el comparesciente contra el Estado y expecialensete los que esta la aducadare por sus alcances como solda do del Género que que : para que es dant i vendont esu arreglo à derecho las referislas cerebilas por el puesio y con las soudiciones que estime sparturas; pa

Folio siculo tesinta y nueve Rudu y há leen CIENFUEGOS eedi, Himero cincuenta y enatro fire -Ratificación de averias. paci otorgada me 19 de Junio de 1909 por el Capitain del vapor español yo el Priojano ha = O. José Guerrica. rge Eibre 5 copias pa En Cienque que, República de Cula, à diez y mueve rio D. Nicolas las de Junio de mil novecientos musor, ante mi D. de 1909-E. Hapiro Manilio Kapieo y havralugui, abagado, Consul de Rana D. Adol Capacia en sominion Comparece to ginala = lien treger 3 de Di José Guerrica, mayor de edad, la E. hafires pitan de la marina moneante y del vapor espaciol "Riojouro" de la matricula de Bil bao y del que es sousignatario un esta pla

Lales D. Manuel Jorge y D. Ramoie Rada' 1. quez comunicanto, ## de este vecindario y lia biles para serlo y enterados de que tienen derescho à leere por si mismos este instrumento, procedi. por u acuerdo, à su lectura integra an anyo emberido se natifican y fir -De todo lo enal, del conscinciento, capaci dad y incuestancias del otorgante, yo el Cousul, doy fe: tachados: este districto = ha = Couract, on formalist Sovering Line Gorrales

Harry Jorge

Harry Jorge Libre 5 co Namon Robniquez rio D. Nies ac 1909-Emilio Tapico y Tavalugui Libre rop Rana D. to ginala treagon 3 de ciembre 1

Folio ciento encorcenta za, empleado de comercio, ambos de sete ve de cindario y habiles para serelo. ins y enterador de que tisuese derecho à leer ui jui por si mismos ute instrumento, procedi, por en surendo à su lestura integra en cu ys eouteuido se scatificace of firmese -De todo lo mal, del emocinimento, presferia y demas evicunhancias del atoregante, yo el ina Cousul, day fe: Toré Guerrica Luis Crs en ayonga nien ihe Jon pagarunter tifi iono els igen duke mi, builio hapieo y harvaluque ave e car aleg

ga el Gr. D. Misolas Cashaco. Manificata hallance en el pleus goca de sus derechos eiviles sur que nada mis soushe au eoutravio y benisudo, à mi jui eio, la capacistad legal resceraria pa na otorgan este instrumento, libre yes poutaneamente dice: Que habiserdo otorigado probesta de ave mas aute el Seuve Cousul de Esparia en la Habana en muco del corrien Le mes y aux, de la sual me enhibe espia autorizada en forma, ratifi ea en bodas sus partes la monciono da protesta son aveglo al articulo seisciscetos veinte y cuatro del vigen Le Código de Comercio à fin de que no le parce perjuicio alguno por las ave rias que pudivou susultare su la car ga y buque de su mando. Así lo dice y otorga sisuedo bestigos ins turusutales D. José Maria Jaugalez Contravas, abogado y D. Luis Berrayar





CONSULADO DE ESPAÑA

EN

CIENFUEGOS

## Minnero cincuenta geinco

## Mansalo

D. Francisco Fernandez Parion, a

Oa. Clara Fernandez Parion,

Libri Propia En lienprego, República de luba à veinte y
para el olorgan

Le me 28 se pe seis de Júnio de mil noveriente reneve, an
rio de 1903.

E. hapico de mi D. Emilio Hapico y harrialuqui, alopado, Comul de España en comission en lien

fuegos.

Lomparece

D. Francisco Fernández Parion, de marente y tres ano de edad, som
do, surpleado de somerio, maland de Comoh

para el or le en 26 de rio de 19 E. haf

Tolio ciento aucrecuta y dos aleances como cabo que fuir de la Compa u: y ma de Voluntarios movilizados. Cazado store nes de l'aluvia; para que reclame y reti aceta ne de las oficinas militares y civiles enan tos documentos pentenezcan al otorgante y xeceplio muy especialmente el rusquando nomi mahino, que en page de los citados alcan ra ces, el Estado la adenda y la ha de entre gar; para que colvee, perciba y notire à labo importe de dicho resquarido mominati , lovre vo, cuando, dande y su la forma y con ceina los tráncites que procedan ; promoviendo ia; pa expedientes, pensonanslose en los promovi :dos, interporciondo recuesos, presentando y neticacido do encuertos, y otorgando y fire lece y mando mantos documentes publicos ó pris eilau vados se requieran o sesse convenisable pana realizar todos los fines ne latados autor Segunda: para que metituya sete po an der en todo o en pank en la rensona o per ue sonas que estimare por convariante, oblique

do su la puovincia de La Corectia y verius de Palmisea en este distrito commular: y hallandon en applibud legal para store gan este instrumento libre y exposito meanneche dice :-Que confiere poder tan amplio y bastante somo su derecho se requiera à su servera hermana De Clara Fernandez Varion, mayor de edad, nolhera, desticada à las labo. nes de su cara, natural de Finis lovre en la provincia de La Corenta y vecina de Cee en la misma provincia; pa na que le une son las signientes: \_ Facultades\_ Trimora: para que un nombre y representación del olongante y ejencidan do enantos devechos y acciones la sorves poudan, reclaire, perceiba y cobre montos orislites herviere el comparceinete con bra el Esterdo y expecialmente los que este adecida de comparceicute por sus



Folio siento enaventa y tres baisteu coliber chades eneuos ins ereigette Minnero cincuento y seis Mansoko o à leer para gutionar y colvear un nesquando otargado en La Julio por Q. Camilo Bravo y Rodriguez, à Legra D. Fernando y D. Emilio Robriquez mego, irman apa En cienquegos, República de Cuba, à sos de que libre 1ª copia pa ck, y ra el torogante: lio de mil resocciontes rueve, aute mi Don 2 de gulio de 1909 E. Kapico Vapico y Kavialugui, abagado, Con. aul de Espacio en comissione en Cienfuegos Compourece D. Camilo Bravo y Rodriguez, de trainta y dos arros de solad, natural de Loveribas en la perovincia de breuse, solke no, somerciache, y verino de Rodas en es

dose el productiche à hener por subsisteu de y válido eciacito el apadercado y suchiba tos hisieuce en riented de las facultades que en este slocurrento se le conficuen-Así lo dieser y storegan siendo testigos ins burnentales D. Rafael Ballina, comercianto y D. Emilio Ramos, commerciante, de este accinda elio y habiles para reelo y unhurados de que disueu dececho à les por si mismos sale instrumento, proce para g di por me amendo à me lestrera integra an enyo soutenisto se natifican y firman De bado lo mal, del ecucionisceto, capa cidad, y circumstancias del storgante, y Fibre 1ª cops na el toroja el Consul, oley fe: france Jamander Parion Refail Bacing L de gulio 8. has Cmilio Ramos Marie y harrealieque

Folio sisseto enavoute y suatro Jegundov: para que cedan o undan instru las citados exidetos, por el puecio y con las , dice: condiciones que extinuen aportunas Cerceror: para que à la fines indicades e reen las clairantes anteriores reclamen de ique las oficinas civiles y militares mantos uk y documentos las perhenezcare y muy es\_ er pecialmente el resquardo nominati no que el Estado adenda al storegante. por el referido cancepto, robrando, per parea cibiendo y rebinacido el importe de di jarie cho nesquando, enando, dande y eon las als tronnites que procedare; promovierdo se pedientes; personandose me los promovi dos, interponicuolo rueursos, presentan do y resinando documentos y otoregando y firmando enantos documentos, publi afron cosó perinados se requieran. Bra Cuarta: para que meti duyancete po io Ca der en lado i en parke en la persona. da à personar que extinuaren conveniente, elle Ro-

Le distrito consular: y hallowolose en aphibud legal para otorgar este instru mento, libre y expontaneamente, dice: Que confiere poder tou au plio y bastante somo en derecho se requiera à D. Emilio Rodrique Mego, mayor de solad, comerciante y vecino de la Habana, y à D. Fer nando Rodriguez Mego mayor de edad, Agente de regocios, ma triculado y vecino de Madrid; para que junta ó reparadamente, y ejouis tando enantos serechos y acciones als otorgante sources pandace, lo usen en las siguientes Tacultades Trimera: para que reclamen, perci ban y cobien, donde y como correspon da los vieditos que à D. Camilo Bra vo y Rodriguez perheuezeau como la les mavilizado que feir del Bata Clou Voluntarios Livadores de Ros

dolio eisesto eccarecata y cinco anne ufix ga po CIENFUEGOS udo y Nimuo incuenta y siete eferisto mos pines Mansato emen. otorgado para vender bienes heredistarios en 3 de Julio, por is Mar D. José Garcia Mensez, à dario D. José Ramon Garcia Reyes. ri este Con linepuegos, República de Cuba, à tres de Julio echura Liber / rapia de mil novecientes musoe, ante mi D. Emilio facile en 3 se reman Julio de 1909 8. Kapica Turpies y hawraluque, abogado, Consul de Es\_ d, y paria en eomisión en Ciserfusgos Comparece. D. José Garcia y Mendez de veinte y reto años de edad, natural de San Julian del Cam po en la provincia de Lugo solhero, deparidien Le de comercies y vicino de liserpreges

gåndore el poderdante à tener por subsistente y nalido cuanto los apade reador y surtificatos Missienen con arme gle à las facultades que les confix re, pues para todo ello les atorga po der sur limitación alguna, revocando y anulando enantos poderes hubieren conferido 1. con sutvividad à este & para los mismos pines Asi lo dice y otorgo sisuedo tes tigos instrumentales D. J've alouso, comerciante y D. Andrés Mar otorega tinez, supleado de convercio, de este vecindario y habiles para serlo\_\_\_\_ suberados de que tisuen derecho à leer por si este instrumento, procedi, por su acuerdo, à su lectura Libere / cope integra, en enyo contenido se ratificace y firman Julio de 190; 8. hafries De todo lo enal, del conociniento, capacidad, y einemerhancias del otorgante, doy fe tachado: y noval Fomilo Brave Jord Words Andrés éfactiones Suilio Kapies y Karralugui

de tres mil pesetors, pagaderas goes de I ber ya recibisto à executa la eautistat la me , a' mi de quinienters presetors, debiendo eesa por lanto entregar el compreador só men le dos mil quinientoes per die. tas en perecio de dictios bisues, aisudo expe de menta del citado compreador ele co anautos goutos de sualquier género Don ouverau, de modo que el storgante Re suciba dichas dos mil quincien gni. tas pesetas integras sin desluccio. a, eu mes de ninguna clase, deliendo di que cha suma serle quierda dentro de slel los enabro meses signientes, sonta las de dos desde la fecha de este documento, res y para que otorique enautos docu iesues mentos públicos i princados rean la necesarios pana erealizar las fines he here Asi la dies y alonga riccolo lestiges r instrumentales D. Saturino Gonzá cio

Manificata hallarere en el pleno goes de sus dencehos civiles sin que mada un souste en eoutrario, y teniseedo, à mi juicio, la capacidad legal uccesa seia para otorgare este instrumen to, libre y exportamemente dice. que confiere poder espe cial, perco lau amplio y bastante co. no en derecho se requisera à Don José Ramón Garcia Re yes, mayor de edad, perito agnimensor y vecino de Faboada, en la provincia de Lugo, para que en nombre y supresentación del otorgante y ejemitando enantos de reches y acciones à este revuerpoudan, vender emutos lienes de cualquier clase posee en la actualidad en España por he succia de sus padres, à su her mano D. Manuel Garcia Mendez, por el precio



Folio eiseto encorcerba y siete CIENFUEGOS Minnero cincuenta y ocho Mansato para gentionear y percibir viedetos, etorgado en 3 de quelio, p a. Proberto Comas y Bo-atell. 2 D. Gnan Comas y Catarinen. Ribre l'acopie on liscepreges, Republica de Culia, à tres de Julio de mil novesientos uneve, ante mi D. Emilio La pier y Tarralugui, abogado, Consul de Espacia comision en lisufuege Comparece. D. Roberto Comas y Boatell, se trainto y tres auos de edad, soltero, comercian Le, nativial de Paldetar en la priorincea de Barcelona y vecino de Cuncanos

lez y D. José bluavez, concerciontes, de sake vicinedario y habiles para serlo. y entenados de que tienere serecho å leer por si mismos este ins. trumento, perocede, por su sener do å su lechura integra en cu yo contenido se natificace y fire De lodo lo enal, del emocincien to y insuratancias del otengar Le, yo, of Council, day fe = entre li-Jaé Garcia mendes

Catronno Concabo Libre Pacope 8. Lapino Toré Atranez Quilio hapico y harraluqui

Tolio sisulo sucurcula y reho 148 Legunda: para que à los fines insti en apcados en la slouisula autorior reclama de turnen las aficinas civiles y militares enautos documentos perhanez com al otorgante y ue au muy especialmente el resqueredo nomi re re nativo que el Estado le adenda por el wan referido roncepto, cobrando, percibisado, / ma y relivacido el importe de dicho reequar des do, mando, dande y con las trancites que. ceis procedare; promorisado expedientes, aco de personaudore en los peromovidos, in ie y Les porisudo erecursos, presenhando y jevi relivacido documentos y otorgando y ces à firmando cuantos slocumentos, publicos as si ó primados as requieras. Cercera: para que moti luya este poder en todo i en parke en la persona , per o personas que extiruare conveniente la los dri lo dice y olongo, simolo testigos ins Boa temensuhales D. José Velazeo y D. Ricardo Ma 1. llea tabaquero y surpleado; se este assinstanio a fa ele y habiles paira seulo